CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor juez para que se sirva proveer. Hoy 02 de diciembre de 2021.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO No. 1790
76-109-40-03-004-2021-00078-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. 558 del 26 de abril de 2021, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **ARMANDO MURILLO IBARGÜEN**, corregido por auto 813 del 01 de junio de 2021.

La demanda se fundamentó en los **pagarés Nos. 8420094981 y 8420091975,** que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

La parte actora allegó constancia de notificación personal enviada al correo de la parte demandada armando2286@hotmail.com, recibido el día 04 de julio de 2021 a las 15:04 (Domingo) la cual se entenderá recibida el día 06 de julio de 2021 a las 07:00 am, por lo que los términos para que el mismo ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación, empezaron a correr desde el 09 de julio de 2021 y venció el **26 DE JULIO DE 2021** a las **04:00 pm**.

De conformidad con el decreto 806 de 2020, la notificación personal por mensaje de datos en este caso se encuentra surtida, sin necesidad de envío de citación para notificación o de la notificación por aviso (Sent. C420/20).

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que, los títulos valor base de recaudo **pagarés Nos. 8420094981 y 8420091975**, reúnen los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que son considerados como títulos ejecutivos, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **ARMANDO MURILLO IBARGÜEN**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 558 del 26 de abril de 2021 corregido por auto 813 del 01 de junio de 2021.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **ARMANDO MURILLO IBARGÜEN**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

ygc

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7de752426ea51e0539724805c4aa8c6d67e267ce4c02e3d44462a2f125de14c4
Documento generado en 02/12/2021 05:51:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ygc